

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil tres (2003), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 12-03 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Tomás Hernández Ubiera, relativo a la venta de una porción de terrero en el Ensanche Quisqueya, D. N.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 12-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio de 1996 entre el Estado Dominicano y el señor TOMAS HERNÁNDEZ UBIERA.

RESUELVE

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte, el señor TOMAS HERNÁNDEZ UBIERA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 936.18 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 118-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$281,043.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.03140

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia,

provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor TOMAS HERNÁNDEZ UBIERA, dominicano, mayor de edad, casado, Diseñador-Decorador, domiciliado y residente en la calle Paseo de Los Locutores No.76, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.51809, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor TOMAS HERNÁNDEZ UBIERA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 936.18 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.118-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Paseo de los Locutores; Al Sur, Solares Nos.13, 14 y 15; Al Este, Solar No.17; y al Oeste, Solar No.5.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$281,043.00 (DOSCIENTOS OCHENTIUN MIL CUARENTITRES PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$300.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma:RD\$84,312.90 (OCHENTICUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 90/00), como inicial, pagada según consta en el Recibo No.15359, de fecha 17 de julio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor TOMAS HERNÁNDEZ UBIERA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea, la cantidad de RD\$196,730.10 (CIENTO NOVENTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 10/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,821.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ORO), cada una y una mensualidad de RD\$1,883.10 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTITRES PESOS CON 10/00).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés y se establecen por medio del mismo que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$196,730.10 (CIENTO NOVENTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON 10/00) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor TOMAS HERNÁNDEZ UBIERA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble al que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SÉPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-1110, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

TOMAS HERNÁNDEZ UBIERA,
Comprador.

Yo, LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y TOMAS HERNÁNDEZ UBIERA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 13-03 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Obdulia Disla, sobre la venta de un apartamento en Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de diciembre de 1989, entre el Estado Dominicano y la señora OBDULIA DISLA.

RESUELVE

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de diciembre de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora OBDULIA DISLA, mediante el cual la primera parte, vende a la segunda parte, el apartamento marcado con el No.1-D, edificio No.4, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto Navarrete, Provincia Santiago, valorado en la suma de RD\$40,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 2086

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. , provisto del Carnet del Registro Electoral No. , domiciliado y residente en la casa No. , de la calle , de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mes del abril de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra